



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00304-00

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandante que en atención a que la pasiva no ha entregado de forma voluntaria el inmueble objeto del presente asunto, se ordene por el despacho su entrega.

Atendiendo, que en el proceso se profirió sentencia calendada mayo 8 de 2023, la cual dio por terminado el contrato de comodato precario celebrado y con ello, en su parte resolutive en el numeral segundo, se ordenó a la parte demandada restituir el inmueble dentro de los cinco (05) días siguientes, sin que hasta la fecha haya sucedido por manifestación del profesional del derecho, se dispone:

**ÚNICO:** Por secretaria elabórese despacho comisorio en los términos señalados en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo proferido dentro del proceso, para la entrega del inmueble, lote de terreno junto con las construcciones en el existentes, marcado con el número dos (2), de la manzana ochenta y siete (87), que hace parte de la urbanización Avenida Primero (1ro) de Mayo “La Llanura”, hoy barrio Floralia, identificado en la nomenclatura urbana actual en la carrera sesenta y ocho g bis (68 g bis), número veintiocho-doce sur (28-12 sur) de la ciudad de Bogotá. Oficiése.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

()